



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 10 de noviembre de 2023.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Víctor Daniel Martínez
<b>Demandados</b>	Consortio Chuscal conformado por (Juan Carlos Ramírez Ospina y Constructora Viayco S.A.S.). Departamento de Antioquia – Secretaria de Infraestructura Física
<b>Llamados en garantía</b>	Consortio Chuscal conformado por (Juan Carlos Ramírez Ospina y Constructora Viayco S.A.S.). Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
<b>Radicado</b>	2022-60
<b>Auto interlocutorio</b>	1039
<b>Asunto</b>	Inadmite contestación. Da por no contestado llamamiento.

Revisada la respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., se encuentra que no se ajustan a las exigencias del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, modificado por la Ley 712 de 2001, al presentar las siguientes falencias:

1. No se realiza pronunciamiento frente al hecho quinto del llamamiento en garantía.
2. Se aporta y no se relaciona prueba obrante a página 24.
3. Se relacionan y no se aportan las pruebas denominadas como "certificados de modificación números GU094782, GU052356, GU064478 y GU127786"

Se deberán relacionar las pruebas en el acápite correspondiente en el orden en que fueron aportadas.

4. No se allegó prueba de que el poder se haya otorgado mediante mensaje de datos, tal como lo prescribe el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, se dará por no contestado el llamamiento en garantía por parte del Consortio Chuscal conformado por (Juan Carlos Ramírez Ospina y Constructora Viayco S.A.S.), al no haberse arrimado pronunciamiento alguno.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el parágrafo 3° del citado artículo 31 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Requerir a la doctora Claudia L. Hernández Carranza, para que en el término de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación de este auto, subsanen las falencias

EME

indicadas en la parte motiva, so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales del citado artículo.

**Segundo.** Dar por no contestado el llamamiento en garantía por parte del Consorcio Chuscal conformado por (Juan Carlos Ramírez Ospina y Constructora Viayco S.A.S.)

Notifíquese,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 181 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 14 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario